

DECRETO

Antecedentes de hecho

I. La Fundación Mosén Frederic Bara i Cortiella (FMFBC), con CIF G43682509 ha pedido mediante escrito presentado el día 8 de Septiembre de 2022 con registro de entrada número 2022097447, una subvención directa por importe de 60.000,00 € con carácter excepcional, para desarrollar el proyecto «Abrimos Sonrisas» para el año 2022.

II.- La FMFBC con domicilio en la calle Racona, 3-5 de Reus, CP 43201, es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita con el núm. 307 del Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Reus, núm 1.857 del Registro de Entidades Jurídicas de la Generalitat de Cataluña, reconocida como Entidad de iniciativa Social núm E04748 en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos Sociales de la Generalitat de Cataluña, y con núm. 3382 del Registro en el Censo de Entidades Juveniles de la Dirección General de Juventud.

III. El objeto de la subvención a la Fundación Mossèn Frederic Bara i Cortiella es el de desarrollar el proyecto «Abrimos Sonrisas» por un importe total de 60.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 30422-23104-489 del presupuesto del 2022.

IV.- El interés social y público de esta subvención consiste en la promoción social de los menores y sus familias orientados a trabajar la integridad de la persona, que tienen dificultades de integración y socialización para seguir los procesos educativos desde una perspectiva de acompañamiento global y de atención a la diversidad de necesidades; y en el que se incluye también el trabajo con voluntariado. En este sentido se realiza una labor de cobertura de las necesidades personales, favoreciendo la adquisición de aprendizajes, integración social y desarrollo personal.

Para poder alcanzar este objetivo la Fundación realiza un trabajo en red, de coordinación y cooperación con todo tipo de entidades públicas y privadas para conseguir abordar sus objetivos, desde la globalidad de visiones, la no duplicidad de recursos y la eficiencia y eficacia de la acción socioeducativa de todos los agentes que trabajan en el mismo ámbito en la ciudad de Reus.

V. El Ayuntamiento de Reus no tiene ninguna convocatoria abierta de subvenciones que incluya la finalidad de esta subvención.

VI.- Consta en el expediente FMFBC está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Reus.

VII.- En fecha 24 de Octubre de 2022, la Jefa de servicios de Servicios Sociales y la gerente de Servicios a la Persona del Ayuntamiento de Reus emiten informe favorable a la concesión de la subvención.

VIII. En fecha 2 de Noviembre de 2022 se emite informe de fiscalización previa limitada, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación.

Fundamentos de derecho

PRIMERO. La Ley 14/2010, de 27 de Mayo, de los Derechos y las Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia representa un cambio de paradigma en la concepción de la infancia que tienen las instituciones y en lo que se refiere al ordenamiento jurídico. Hasta ahora la legislación que afectaba a la infancia y la adolescencia pivotaba sobre la protección, y consistía en regular la reacción de la Administración cuando el niño y el adolescente entraban en situación de riesgo o desamparo, y se prevenían medidas por palo. esta situación. Esta ley se dirige a toda la población infantil y adolescente en general y dicta preceptos pro activos para conseguir un mayor bienestar para los niños, y no es necesario que se encuentren en situación de riesgo.

Los artículos 46 y siguientes de la Ley 12/2007, de 11 de Octubre, de servicios sociales que promueven e impulsan la participación de las entidades de iniciativa social en la prestación de servicios sociales ofrecidos por los municipios.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Reus, en el ámbito de sus competencias, lleva a cabo acciones de carácter social en la ciudad en virtud del artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local.

Por acuerdo del PLENO MUNICIPAL, en sesión llevada a cabo el día 22 de Diciembre de 2021, aprobó el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2022-2024 del Ayuntamiento de Reus y sus organismos autónomos, en el que se hace constar en su punto octavo que en el anexo 2 del plan se detallan aquellas subvenciones susceptibles de ser concedidas mediante concesión directa, y concretamente a los objetivos recogidos en el apartado 6.B.7.II Plan de atención a la infancia y juventud para la igualdad de oportunidades; se propone conceder esta subvención para conseguir los objetivos mencionados en materia de Bienestar Social.

La actuación llevada a cabo se enmarca en el Plan de Acción Municipal 2019-2023; dentro del eje 1. Progreso Social, concretamente en la acción 1.2 Ciclo de vida, 1.2.02 Fomentar la p parentalidad positiva y dar orientación y apoyo a las familias; 1.2.2.3 Mantener el apoyo y acompañamiento a las familias en la adquisición de las compe-

tencias parentales y sociales, a fin de minimizar y resolver la situación de riesgo de sus hijos. Así como en la acción 1.2.03 Velar por la igualdad de oportunidades de niños y adolescentes.

TERCERO. Ante el interés de contribuir a la actividad desarrollada por la entidad, y dado que el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Reus actualmente no tiene ninguna convocatoria abierta de subvenciones que incluya la finalidad de la subvención, resulta necesario conceder una subvención de forma directa, al amparo de lo que prevé el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones, dado que ésta se concede con carácter excepcional, por motivos de interés público, social y humanitario, que se justifican por la no concurrencia de una convocatoria pública que cubra las necesidades de financiación.

En cuanto a la subvención, resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre LGS, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reus de 3 de Septiembre de 2010 (BOPT del día 16 de Septiembre de 2009), las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario donde se imputa la gasto, y con respecto a la finalidad de la subvención, es de aplicación el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas estas funciones en la legislación de régimen local .

El artículo 7 de la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Reus (publicada en el BOP de Tarragona número 214 de fecha 16 de Septiembre de 2010) prevé que la concesión de las subvenciones, salvo que en las respectivas bases se prevea una otra cosa, corresponderá al alcalde del Ayuntamiento.

El artículo 21.1. s) y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local y con los artículos 53.1.u) y 53.3 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, atribuyen al alcalde las competencias que le corresponden por el cargo que ocupa y las demás que expresamente le atribuyan las leyes y las que la legislación asigna al municipio y no atribuye otros órganos municipales.

Por todo lo expuesto,

HE RESUELTO

PRIMERO: Conceder una subvención directa a la Fundación Mossèn Frederic Bara i Cortiella con CIF G43682509, por importe de 60.000,00 € para desarrollar el proyecto «ABRIMOS SONRISAS», con cargo a la aplicación presupuestaria número 30422-23104-489 de Bienestar Social del presupuesto municipal de gastos del ejercicio 2022.

SEGUNDO: Determinar que la presente resolución actúa como Bases reguladoras, al no formalizarse convenio de colaboración.

Son subvencionables aquellos gastos que se imputen al desarrollo de las acciones para responder de manera inequívoca a su naturaleza, que se hayan realizado durante el período de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagadas por el beneficiario antes de la presentación de la justificación económica.

Sólo es subvencionable el IVA que grava el valor de los gastos en caso de que el beneficiario de la subvención tenga la consideración de consumidor final.

El órgano concedente dispensa de la presentación de las garantías contempladas en el artículo 34.4 de la LGS y el artículo 42 del RLGs

En ningún caso tendrán la consideración de gasto subvencionable:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Se declara expresamente la compatibilidad de otras ayudas o subvenciones que puedan obtenerse para la financiación de la actividad subvencionada, siempre que no supongan un exceso respecto a los costes de la actividad subvencionada.

En cualquier caso, por parte del beneficiario, recae la obligación de comunicar al ente concedente todas aquellas subvenciones, auxilios o ayudas, sea de otras entidades públicas o privadas, que se reciban con la finalidad de financiar la actividad subvencionada.

TERCERO: El pago de esta subvención por parte del Ayuntamiento se realizará en dos plazos:

a) Un primer pago por importe de 48.000,00 € correspondiente al 80% del importe total, en concepto de anticipo con carácter previo a la justificación, como financiación previa necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

b) Un segundo pago por importe equivalente a los 12.000€ restantes, correspondiente al 20%, que se efectuará una vez aprobada la justificación de la subvención presentada por la entidad, en los términos previstos en esta resolución. El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de la subvención será el 15 de Enero de 2023

A tal efecto, se aprueba el reconocimiento de la obligación de 48.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria número 30422-23104-489 de Bienestar Social del presupuesto municipal de gastos del ejercicio 2022., en la FMFBC y proceder a su pago en concepto de anticipo pendiente de justificación, en la cuenta E*****4844, de la que es titular.

En todo caso, antes de cualquier pago, debe acreditarse por parte de la entidad:

- a) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
 - b) Que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- No se realizará ninguna entrega mientras no se cumpla esta acreditación.

CUARTO: El beneficiario es responsable del cumplimiento de la finalidad de la ayuda concedida, así como de su justificación documental ante el Ayuntamiento de Reus.

El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de la subvención será el 15 de Enero de 2023

La cuenta justificativa contará con la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y de publicidad.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

La justificación económica y del gasto, que se realizará mediante la presentación de un balance económico de la actuación subvencionada, con el desglose de todos los gastos e ingresos que hayan generado las actuaciones subvencionadas, con expresión y acreditación del importe, la procedencia y la aplicación de las cantidades destinadas a la actividad y que se hayan financiado con fondos, subvenciones o recursos distintos a la subvención concedida por la organización municipal.

Los gastos deben acreditarse mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, según la

normativa que resulte de aplicación y en los términos que indique el Ayuntamiento de Reus.

Una relación detallada de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

Puesto que la subvención se ha otorgado en base a un presupuesto previo de la entidad, habrá que explicar las desviaciones que hayan acontecido respecto al presupuesto presentado.

Si a criterio de los servicios técnicos, la justificación presentada debe ser objeto de modificación o complementación, lo comunicarán a la citada entidad para que rectifique la deficiencia detectada. Mientras no se produzca esta rectificación, quedará suspendido el plazo para realizar el pago de la subvención.

La justificación documental de la difusión hecha de la financiación de la corporación municipal que deberá consistir en:

. La inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Reus, así como de leyendas relativas a la financiación pública en en las correspondientes redes sociales de la entidad, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, así como la correspondiente mención en las diversas ediciones, tanto digital como impresa de la memoria de actividades.

Cuando la actividad disfrute de otras fuentes de financiación y el beneficiario estuviera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, tendrán que ser análogos a los empleados por otras fuentes de financiación .

El incumplimiento de esta obligación, de acuerdo con el artículo 93 del RLGS, será causa de reintegro de la subve

c) Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si no consta autorización expresa por su consulta.

El Ayuntamiento de Reus efectuará las comprobaciones que considere adecuadas relativas a la justificación y aplicación de los fondos percibidos.

El Ayuntamiento de Reus incluirá la presente subvención en su comunicación anual a la Base de datos nacional de subvenciones, de la que es titular el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los casos y términos previstos en los artículos 37 y siguientes de la LGS, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el Capítulo II del Título II de la citada Ley.

QUINTO: De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el cual hace referencia a la transparencia en la actividad subvencionada, dado que se trata de una concesión de subvenciones y ayudas públicas por un importe superior a 10.000 €, la entidad beneficiaria, en el supuesto de personas jurídicas, debe comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

SEXTO: DISPENSAR la Fundación Mn. Frederic Bara i Cortiella de la prestación de ningún tipo de garantías, contempladas en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones y el arte. 42 del reglamento que la desarrolla RD 887/2006, de 21 de Julio, para asegurar que se efectúe la totalidad de la actividad subvencionada y posibilitar la realización de entregas de fondos previstas en la justificación de la subvención.

SÉPTIMO: Notificar esta resolución a la entidad beneficiaria y otorgar los recursos legales oportunos.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

Sin embargo, con carácter potestativo se puede interponer recurso previo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

El Alcalde
Carles Pellicer Punyed

El Secretario general
Jaume Renyer Alimbau